



**DECRETO MUNICIPAL No 069**

**(ABRIL 27 DE 2020 )**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE PROTECCION TEMPORAL CON EL FIN DE PRESERVAR Y GARANTIZAR EL DERECHO A LA VIDA, A LA SALUD, EL ORDEN PUBLICO Y LA CONVIVENCIA CIUDADANA PARA TODOS LOS HABITANTES EN LA JURDISCION DEL MUNICIPIO DE COTA, CON EL FIN DE AFRONTAR LA PANDEMIA GENERADA POR EL VIRUS COVID-19.**

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE COTA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales en especial las conferidas por los artículos 2, 49, 314 y numeral 2 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, artículo 44 de la Ley 715 de 2001, literal b del numeral 2 del artículo 91 de la ley 1551 de 2012, artículo 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016 y el artículo 2.8.8.1.1.10 del Decreto 780 de 2016, y

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado de los particulares.

Que el artículo 24 de la Constitución Política establece el derecho fundamental a circular libremente por el territorio nacional; sin embargo, no es un derecho absoluto, pues consagra que puede tener limitaciones, tal y como la Honorable Corte Constitucional en Sentencia T-483 del 8 de julio de 1999 lo estableció en los siguientes términos:

*“El derecho fundamental de circulación puede ser limitado, en virtud de la ley, pero sólo en la medida necesaria e indispensable en una sociedad democrática, con miras a prevenir la comisión de infracciones penales, proteger el interés público, la seguridad nacional, el orden público, la salud y la moral públicas, o los derechos y libertades de las demás personas, y en cuanto a la restricción sea igualmente compatible con el ejercicio de los demás derechos fundamentales reconocidos por la Constitución. Pero, como lo ha sostenido la Corte, toda restricción de dicho derecho debe estar acorde con los criterios de necesidad, racionalidad, proporcionalidad y finalidad; no son admisibles, por lo tanto, las limitaciones que impongan el legislador arbitrariamente, esto es, sin que tengan la debida justificación, a la luz de los principios, valores, derechos y deberes constitucionales”.* (La negrilla fuera de texto original)





Que los artículos 44 y 45 superiores consagran que son derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, y el Estado tiene la obligación de asistirlos y protegerlos para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos.

Que el artículo 46 de la Constitución Política contempla que el Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y les garantizará los servicios de seguridad social integral.

Que así mismo, el artículo 49 de la Constitución señala que " La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Que igualmente los artículos 314 y 315 de la Constitución Política, establecen que son atribuciones del Alcalde, entre otras, dirigir y coordinar la acción administrativa del municipio y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes. Así mismo conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciban del Presidente de la República.

Que la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-366 de 1996, reiterada en la Sentencia C-813 de 2014, precisó:

“En líneas muy generales, según la doctrina nacional, el poder de policía es una de las manifestaciones asociadas al vocablo policía, que se caracteriza por su naturaleza puramente normativa, y por la facultad legítima de regulación de la libertad con actos de carácter general e impersonal, y con fines de convivencia social, en ámbitos ordinarios y dentro de los términos de la salubridad, moralidad, seguridad y tranquilidad públicas que lo componen. Esta facultad que permite limitar en general el ámbito de las libertades públicas en su relación con estos términos, generalmente se encuentran en cabeza del Congreso de la República, en donde es pleno, extenso y preciso, obviamente ajustado a la Constitución, y, excepcionalmente, también en los términos de la Carta Política está radicado en autoridades administrativas a las cuales se le asigna un poder de policía subsidiario o residual como en el caso de la competencia de las asambleas departamentales para expedir disposiciones complementarias a las previstas en la ley.

En síntesis, en el ejercicio del poder de policía y a través de la ley y el reglamento superior se limitan derechos constitucionales de manera general y abstracta y se establecen las reglas legales que permiten su específica y concreta limitación para garantizar los elementos que componen la noción del orden público policivo, mientras que a través de la función de policía se hacen cumplir jurídicamente y a través de actos administrativos concretos, las disposiciones establecidas en las hipótesis legales, en virtud del ejercicio del poder de policía”. (Negrilla fuera del texto original)





Que el artículo 44 de la Ley 715 de 2001, "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros", señala la competencia que tienen a cargo los municipios en materia de salud consagrando que, entre otras funciones, les corresponde dirigir y coordinar, vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción.

Que la ley 1751 de 2015, a través de la cual se regula el derecho fundamental a la salud, establece en su artículo 5 que es el estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud.

Que de acuerdo con el literal i) del artículo 2.8.8.1.1 .10 del Decreto Único Reglamentario 780 de 2016 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social", es función, entre otras, de las direcciones municipales de salud, en relación con el Sistema de Vigilancia de Salud Pública, realizar el análisis de la situación de salud en su jurisdicción.

Que el literal b del numeral 2 del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 señala que los alcaldes en aras de mantener el orden público dentro de su jurisdicción pueden implementar medidas como restringir la circular de personas y decretar el toque de queda.

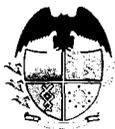
Que el artículo 14 de la ley 1801 de 2016 establece el poder extraordinario para prevención del riesgo o ante situaciones de emergencia, seguridad y calidad y señala: *" Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia"*.

Que el artículo 202 de la ley 1801 de 2016 señala la competencia extraordinaria de policía de los gobernadores y los alcaldes, ante situaciones de emergencia y calamidad, así: *" Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:*

(...)

**5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.**





Que la Organización Mundial de la Salud – OMS, declaró el 11 de marzo del presente año, como pandemia el Coronavirus COVID-19, esencialmente por la velocidad de su propagación, instando a los Estados a tomar las acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas con el fin de insistir en la mitigación del contagio.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, hasta el 30 de mayo 2020, y adoptó medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

Que mediante Decreto Municipal No. 047 del 13 de marzo de 2020, se decreta en el municipio de Cota la alerta amarilla por la pandemia Coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas en el Municipio de Cota.

Que mediante Decreto Municipal No. 052 del 16 de marzo de 2020 se toman medidas para la contención de la enfermedad COVID- 19 y se modifica el decreto 047 del 13 de marzo de 2020 y se toman otras determinaciones dentro del Municipio de Cota- Cundinamarca.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, adoptó mediante la Resolución 464 del 18 de marzo 2020, la medida sanitaria obligatoria de aislamiento preventivo, para proteger a los adultos mayores de 70 años, ordenando el aislamiento preventivo para las personas mayores de 70 años, a partir del veinte (20) de marzo de 2020 a las siete de la mañana (7:00 a.m.) hasta el treinta (30) de mayo 2020 las doce de la noche (12:00 p.m.).

Que a través del Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional establece el aislamiento Preventivo Obligatorio de 19 días en todo el territorio colombiano, que regirá a partir de las cero horas del miércoles 25 de marzo, hasta las cero horas del lunes 13 de abril, en el marco de la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del coronavirus COVID-19.

Que el 26 de abril de 2020, la oficina de gestión de riesgo de la Gobernación de Cundinamarca expidió boletín epidemiológico covid- 19, donde se establece que el Municipio de Cota tiene nueve (9) casos confirmados de coronavirus, de un total de 203 casos confirmados en el departamento.

Que como se evidenció la cifra de afectados, conforme los reportes oficiales emitidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, sigue en ascenso al día de hoy.



Que de conformidad con lo manifestado por el Ministerio de Salud y Protección Social, a la fecha no existen medidas farmacológicas, como la vacuna y los medicamentos antivirales que permitan combatir con efectividad el Coronavirus COVID-19, por lo que se requiere adoptar medidas no farmacológicas que tienen un impacto importante en la disminución del riesgo de transmisión de Coronavirus COVID-19 de humano a humano, dentro de las cuales se encuentra la higiene respiratoria y el distanciamiento social, medida que además ha sido recomendada por la Organización Mundial de la Salud.

Que así mismo, el Ministerio del Interior nos sugirió tomar como medida para prevenir y contener el estado de emergencia por la pandemia del Coronavirus COVID-19 a fin de preservar la salud y la vida de los habitantes del Municipio de Cota Cundinamarca, el pico y cédula para garantizar los derechos de los ciudadanos como los de la salud pública e interés general.

Que el Presidente de la República, a través del decreto 531 del 8 de abril de 2020, ordena el aislamiento Preventivo Obligatorio en todo el territorio colombiano, que regirá a partir de las cero horas del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00) día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del coronavirus COVID-19.

Que es de público conocimiento la aglomeración permanente y continua de personas en los establecimientos de comercio, bancarios y financieros del Municipio de Cota Cundinamarca, para la adquisición de bienes de primera necesidad: alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población; y desplazamiento a servicios bancarios, financieros y de operadores de pago, y a servicios notariales, situaciones que vulneran el aislamiento preventivo obligatorio ordenado por el Gobierno Nacional y que aumenta el riesgo de transmisión de Coronavirus COVID-19 en la población del Municipio.

Que el Presidente de la República, a través del decreto 593 del 24 de abril de 2020, ordena el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la república de Colombia a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00) día 11 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del coronavirus COVID-19.

Que frente a las excepciones, el numeral 37 del artículo 3 del decreto 593 del 24 de abril de 2020 reza: *“El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de personas que se encuentren en el rango de edad de 18 años a 60 años, por un periodo máximo de una (1) hora diaria, de acuerdo con las medidas, instrucciones y horarios que fijen los alcaldes en sus respectivas jurisdicciones territoriales”*





Que no obstante las diferentes medidas adoptadas por la Alcaldía Municipal de Cota-Cundinamarca, se hace necesario impartir instrucciones que permitan en todo el territorio municipal se adopten de manera unificada, coordinada y organizada las medidas y acciones necesarias para mitigar la expansión del Coronavirus COVID-19.

Que en aras de garantizar el principio de coordinación entre las entidades públicas, se procedió por parte de la administración municipal a socializar en el consejo de seguridad y convivencia municipal, las diferentes medidas de orden público a implementar como son el toque de queda y pico y cedula a los habitantes del Municipio de Cota, las cuales fueron aprobadas por cada uno de sus integrantes, a través de acta No 05 del 27 de abril de 2020.

Que en mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal de Cota

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Decretar el TOQUE DE QUEDA, con el fin de restringir temporalmente la permanencia o libre circulación de las personas y así prevenir la propagación del virus COVID- 10 , en el área urbana y rural del Municipio de Cota- Cundinamarca. Esta medida se aplicará entre las 18:00 horas (6:00 de la tarde) y las 5:00 horas (5:00 de la mañana) a partir de la fecha de expedición y publicación del presente acto administrativo, hasta el 11 de mayo de 2020.

**PARAGRAFO:** Con el fin de garantizar el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, se exceptúan de la anterior prohibición las personas que se encuentran inmersas en las causales descritas en el artículo 3 del Decreto 593 del 24 de abril de 2020 como también a los domiciliarios los cuales pueden extender su servicio hasta las 9:00 pm. Para efectos de aplicar a dicha excepción se deberá acreditar por parte de las personas la documentación y soportes necesarios para tal fin, quienes deberán presentarlos ante las autoridades competentes cuando así lo requieran.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Garantías para la medida de aislamiento preventivo obligatorio. Para que el aislamiento preventivo obligatorio garantice el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, la Alcaldía Municipal de Cota, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, adoptara la medida de "PICO Y CEDULA" que permitirá el derecho de circulación de las personas para la adquisición de bienes de primera necesidad: alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población; y el desplazamiento a servicios bancarios, financieros y de operadores de pago, y a servicios notariales, bajo las siguientes reglas:





- Los días lunes se permitirá la circulación de una persona por núcleo familiar, donde su último dígito de su cédula sea 0 y 1.
- Los días martes se permitirá la circulación de una persona por núcleo familiar, donde su último dígito de su cédula sea 2-3.
- Los días miércoles se permitirá la circulación de una persona por núcleo familiar, donde su último dígito de su cédula sea 4- 5.
- Los días jueves se permitirá la circulación de una persona por núcleo familiar, donde su último dígito de su cédula sea 6-7
- Los días viernes se permitirá la circulación de una persona por núcleo familiar, donde su último dígito de su cédula sea 8-9 .
- Los días sábado y domingo, se limitará la libre circulación de los habitantes, residentes y visitantes en la jurisdicción del Municipio de Cota. Para estos dos días, se aplican las excepciones contenidas en artículo 3 del Decreto 593 de 2020 y demás normas concordantes.

**PARAGRAFO:** La aplicación de estas medidas, estarán a cargo de la Policía Nacional, de conformidad con la ley 1801 de 2016.

**ARTICULO TERCERO:** Autorizar la realización de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de personas que se encuentren en el rango de edad entre 18 a 60 años, los cuales pueden ejercer máximo una (1) hora diaria de actividad física, entre el horario establecido de 5:00 am a las 8:00 am. Las personas que realizan dicha actividad deberán dar estricto cumplimiento a los protocolos de bioseguridad, que serán implementados por la administración municipal y el Instituto Municipal de Recreación y Deporte de Cota.

**ARTICULO CUARTO:** El presente decreto rige a partir de la fecha de expedición y publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.





# DESPACHO DEL ALCALDE



**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar el presente decreto, en la página web de la alcaldía de Cota, de conformidad a lo establecido en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo.

Dado en Cota- Cundinamarca, a los veintisiete (27) días del mes de abril de 2020.

**COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.**

**NESTOR ORLANDO GUTERRERO SÁNCHEZ**  
Alcalde Municipal de Cota.

FUNCIONARIO	NOMBRE	FIRMA	FECHA
TRAMITADO Y PROYECTADO POR	Fredy Santos Montealegre-Abogado Contratista		27 de abril de 2020
REVISADO Y APROBADO POR	Pablo Virgilio González Romero- Secretario General y de Gobierno.		27 de abril de 2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

